

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1026 ADELANTADO** EN CONTRA DE ISABEL CRISTINA REAL RAMIREZ, SE DICTÓ AUTO QUE ORDENA ADECUACION NORMATIVA EN INVESTIGACION DISCIPLINARIA DEL 10 DE MAYO DE 2022 Y PRORROGA EL TERMINO DE LA INVESTIGACION DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que, el día 28 de julio de 2022, se enviaron las respectivas comunicaciones a el correo electrónico institucional de la respectiva investigada, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se pudo entregar de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos el día 28 de julio de 2022, sin que a la fecha los disciplinables hayan comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a), ISABEL CRISTINA REAL RAMIREZ la decisión adoptada mediante Auto No. 0321 de fecha 10 de mayo de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **1026-2020** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar al sujeto procesal acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

2.2. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital (Reparto), para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Notificar personalmente a las disciplinadas de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser

notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ahora bien, en cumplimiento del auto **QUE ORDENA PRORROGA EL TERMINO DE LA INVESTIGACION** del 29 de septiembre de 2022, se procederá notificar la auto apertura de la Investigación Disciplinaria de fecha once (11) de mayo de 2021 así:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **ISABEL CRISTINA REAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.752, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos

se desempeñaba como Defensora de Familia del Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá, y **DIANA FERNANDA RODRIGUEZ HERRERA**, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Defensora de Familia del Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Bogotá**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, envíe con destino a este Despacho la siguiente información respecto a la Defensora de Familia **ISABEL CRISTINA REAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.752, quien, se ha desempeñado en el Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá, y **DIANA FERNANDA RODRIGUEZ HERRERA**, quien, se ha desempeñado en el Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá:

- 2.2.1 Actos de nombramiento y posesión en el cargo de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá.
- 2.2.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado durante la vigencia **2018**, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

2.2.3 Copia del Manual de Funciones vigente correspondiente al cargo de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá que ocupaba para la vigencia 2018.

2.2.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

2.2. Oficiar al **Grupo de Protección de la Regional ICBF Bogotá** para que, en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, informe a este despacho en lo que se refiere al Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá: (i) el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los Defensores de Familia en la vigencia 2018; (ii) de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, en cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad, resolución de prórroga del término para seguimiento de conformidad con lo previsto en la Ley 1878 de 2018; (III) y de la totalidad de los procesos reportados, cuántas actuaciones-entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias-se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de no, indicar los motivos y actuaciones)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia.	Número de Aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término.

	adelantadas a nivel Zonal y Regional).			
(EJEMPLO)				

2.3. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Tunjuelito de la Regional ICBF Bogotá** para que, en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, indique a este Despacho:

- 2.3.1 Informar el estado actual de la situación jurídica de la menor **ANGIE LORENA LOPEZ MENDEZ**, teniendo en cuenta la remisión a los Juzgados de Familia de Neiva por pérdida de competencia.
- 2.3.2 Informar si durante el tiempo que el(a) Defensor(a) de Familia conoció y estuvo a cargo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que nos concierne, contó con el equipo interdisciplinario completo (Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social). De no ser así, en qué épocas no tuvo y cuál de estos profesionales faltaba en esas distintas oportunidades; sí para cuando no tuvo el equipo interdisciplinario completo, existían instituciones en el municipio que hubieran podido apoyar su labor frente a la carencia de cualquiera de estos profesionales. De ser así, ¿cuáles instituciones? Remitir los soportes que acrediten la respuesta.
- 2.3.3 Remitir copia íntegra, legible y debidamente foliada de la Historia de Atención correspondiente a la menor **ANGIE LORENA LOPEZ MENDEZ**.
- 2.3.4 Carga laboral asignada a **ISABEL CRISTINA** y **DIANA FERNANDA RODRIGUEZ HERRERA**, durante el lapso comprendido entre 11 de febrero de 2016 y 19 de mayo de 2019, discriminando: i) diligencias asignadas, ii) diligencias evacuadas, iii) otras asignaciones.
- 2.3.5 Indicar el control que ejerció esa coordinación en el desarrollo de la H.A. de la menor **ANGIE LORENA LOPEZ MENDEZ** para evitar la pérdida de competencia. Allegar soporte documental de tal ejercicio de verificación, seguimiento y control.
- 2.3.6 Allegar constancias de direccionamiento o actas de reparto a defensores de familia del PARD de la NNA **ANGIE LORENA LOPEZ MENDEZ**, certificando lapsos concretos en que cada defensor estuvo a cargo del mismo y novedades o situaciones administrativas que se hayan presentado en el correspondiente periodo (licencia, vacaciones, incapacidades, etc)

2.4. Oficiar al **Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá** para que, en el término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, envíe con destino a este Despacho por el medio más expedito copia íntegra (física y/o magnética) del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor **ANGIE LORENA LOPEZ MENDEZ**.

2.5. Realizar e incorporar consulta en el aplicativo del **SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL - "SIM"**, respecto de la menor **ANGIE LORENA LOPEZ MENDEZ**.

2.6. Las demás que se estimen conducentes, pertinentes y útiles y las que se deriven de las pruebas decretadas en el presente proveído, orientadas al cumplimiento de los fines de la presente investigación.

TERCERO: ESCÚCHESE en diligencia de versión libre y espontánea a la investigada, a fin de que, si es su deseo, manifieste lo que le conste dentro de la presente investigación disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Comisionar a la abogada **NANCY ELENA CEPEDA LOPEZ**, profesional adscrita a este despacho, para que impulse las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

5.1. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Primera y Segunda Distrital, según el caso, en cumplimiento del inciso 2º. Del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 456 de 2017.

5.2. Notificar personalmente a las Investigadas **ISABEL CRISTINA REAL** y **DIANA FERNANDA RODRIGUEZ HERRERA** la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

5.3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de **ISABEL CRISTINA REAL** y **DIANA FERNANDA RODRIGUEZ HERRERA**.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 22 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

Juan camilo Mejia Diaz
SECRETARIO AD HOC

PÚBLICA